

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante elevó solicitud de retiro de la demanda ejecutiva radicada bajo la partida N° 2022-296. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1432-I

Visto el informe secretarial que antecede, importa traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. aplicables a estos asuntos en virtud del principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del C.P.T. y SS., precepto normativo que a la letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En esos términos revisado el diligenciamiento se advierte que, mediante proveído del treinta (30) de agosto último se devuelve expediente para subsanar, la apoderada arrió el 06 del mes siguiente libelo de subsanación de la demanda, encontrándose a la fecha para su análisis de fondo.

En ese orden de ideas, dados los presupuestos del citado artículo 92 del CGP, se accederá a la solicitud de la sociedad accionante. Habiéndose surtido el trámite de manera digital, no hay documentos que devolver a la parte demandante, debiéndose disponer el archivo de la actuación, previa desanotación en el sistema de Justicia Siglo XXI.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga

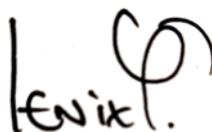
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos por devolver.

TERCERO: En firme este auto, archívense las diligencias previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022
LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN